

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ÁREA RESPONSABLE:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO

Morelia, Michoacán a veintiocho de julio de dos mil veintiséis¹.

Resolución del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado² que confirma la clasificación parcial de diversa información como **confidencial** contenida en una factura emitida el uno de abril derivada del pago realizado por el Tribunal Electoral del Estado³ por el concepto de servicio de traducción de lengua purépecha de resumen de sentencias y grabación de audio⁴; y **aprueba la versión pública** de dicho documento, a fin de que sea publicada en el apartado respectivo de la Plataforma Nacional de Transparencia⁵, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES

I. Obligaciones de Transparencia. En cumplimiento al artículo 55, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo⁶, el *Tribunal Electoral* debe poner a disposición del público y mantener actualizada, la información sobre los procedimientos de adjudicación directa, y de los contratos celebrados, por lo que tiene la obligación de publicar en la *PNT* la información respectiva en versión pública.

II. Generador de Versiones Públicas. En abril de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado⁷ adoptó como herramienta de apoyo el software de escritorio de código abierto denominado “Test Data, generador

¹ En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

² En lo subsecuente *Comité de Transparencia*.

³ En adelante *Tribunal Electoral*.

⁴ En adelante *Factura*.

⁵ En lo subsecuente *PNT*.

⁶ En adelante *Ley Estatal de Transparencia*.

⁷ En lo subsecuente *Unidad de Transparencia*.

de versiones públicas”, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara⁸, luego de que fuera proporcionado el catálogo de datos personales de dicha herramienta, mismo que fue ajustado conforme al Catálogo de Datos Personales aprobado por este *Comité de Transparencia* en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo. Dicho software asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas mediante el testado de datos personales, con estricto apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas⁹, emitidos por el entonces Sistema Nacional de Transparencia; por lo que, desde esa fecha, este *Tribunal Electoral* cuenta con la posibilidad técnica de utilizarlo en los procedimientos de elaboración de versiones públicas.

III. Clasificación parcial de información como confidencial en el contrato derivado de adjudicación directa. En la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de abril, el *Comité de Transparencia* confirmó la clasificación parcial de diversa información como confidencial en el contrato de prestación de servicios de traducción del español a la lengua purépecha del estado de Michoacán y viceversa, celebrado con Benjamín Lucas Juárez, derivado del procedimiento de adjudicación directa correspondiente; tal como consta en el acta número TEEM-SOCT-004/2026.

IV. Aprobación de versiones públicas de facturas. En fecha ocho de julio, la Secretaría de Administración del *Tribunal Electoral*¹⁰, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió a la *Unidad de Transparencia* el oficio número TEEM-DRMSG-030/2026, por el cual solicitó someter a consideración del *Comité de Transparencia* las versiones públicas de catorce facturas a fin de dar cumplimiento a la obligaciones de transparencia relativas a procedimientos de adjudicaciones directas, que fueron pagadas durante el segundo trimestre del ejercicio en curso; mismas que fueron sujetas de análisis y aprobación de este Comité en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de julio siguiente.

V. Solicitud en alcance de aprobación de versión pública de la Factura. Mediante oficio TEEM-DRMSG-033/2026 de fecha veintiuno de julio, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se remitió en alcance al

⁸ Con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y autorizado para su uso por diversos órganos garantes del país, así como por el otrora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

⁹ En lo sucesivo *Lineamientos Generales*.

¹⁰ En adelante *Área Responsable*.

diverso TEEM-DRGMG-030/2026, la solicitud de aprobación de versión pública de la *Factura*, por contener información considerada como confidencial, en términos de los artículos 64 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹¹; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹²; 100 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo¹³; los capítulos II y VI y Lineamiento Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*.

CONSIDERANDOS

1. Competencia. Con fundamento en los artículos 40, fracciones II y VIII, de la *Ley General de Transparencia*; y 32, fracciones II y VIII de la *Ley Estatal de Transparencia*, el *Comité de Transparencia* es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas competentes del *Tribunal Electoral*; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; 62 y 65, así como demás relativos y aplicables del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

2. Materia. El objeto de la presente es resolver respecto de:

- A. La clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes de la persona física emisora de la *Factura*.
- B. En su caso, aprobación de la versión pública propuesta por el *Área Responsable*.

Ahora bien, de la clasificación propuesta por el *Área Responsable*, se advierte que la información que solicita sea protegida mediante la versión pública, por considerarse confidencial, es la siguiente:

¹¹ En adelante *Ley General de Transparencia*.

¹² En lo sucesivo *Ley General de Datos*.

¹³ En lo sucesivo *Ley Estatal de Datos*.

DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES		
Documento	Nombre de la persona emisora de la factura ¹⁴	Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial
Factura pagada por concepto de traducción a la lengua purépecha de resumen de sentencia y grabación de audio, con fecha de emisión uno de abril.	Benjamín Lucas Juárez	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.7 ELIMINADO el Código QR. No.8 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.9 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.

Fundamentación: Artículos 64, 115 y 120 de la *Ley General de Transparencia*; 3 fracción IX de la *Ley General de Datos*; 100 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 4 fracción X, 12 y 13 de la *Ley Estatal de Datos*; así como el Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales* y los capítulos II y VI de estos.

Periodo de confidencialidad: La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 100, párrafo segundo, de la *Ley Estatal de Transparencia*.

3. Marco jurídico. A fin de analizar la procedencia de clasificación como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes contenidos en la *Factura*, así como, en su caso, la aprobación de la versión pública propuesta por el *Área Responsable* es importante mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵, en sus artículos 6 apartado A fracciones I y II y 16 párrafo segundo que a la letra dicen:

A. “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las

¹⁴ En atención al principio de máxima publicidad, el nombre de las personas físicas que intervienen como arrendadoras, proveedoras o prestadoras de servicios en los contratos y comprobantes fiscales constituye información vinculada con la erogación de recursos públicos, por lo que debe mantenerse en versión íntegra para efectos de transparencia y rendición de cuentas.

¹⁵ En adelante *CPEUM*.

entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención [...].”

“Artículo 16

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

De los artículos anteriores, se desprende que la información que refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Al respecto, la *Ley General de Transparencia* y la *Ley Estatal de Transparencia*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En el caso de confidencialidad que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en los siguientes artículos:

Ley General de Transparencia

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos

públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 119. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información [...]

Ley Estatal de Transparencia

Artículo 100. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

Artículo 104. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o en los casos necesarios para proteger los derechos de terceros, y que se requiera su publicación; y,
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos [...]

Asimismo, los *Lineamientos Generales* disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, **domicilio, código postal, teléfono particular**, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, **clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. *Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.*
3. *Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.*
4. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.*
5. *Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.*
6. *Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, **información fiscal**, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y **análogos**.*
7. *Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.*
8. *Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.*
9. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.*
10. *Datos electrónicos: Firma electrónica, **dirección de correo electrónico**, **código QR**.*
11. *Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.*

4. Calificación de la versión pública. Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que los sujetos obligados puedan difundir aquellos que se encuentren contenidos en sus sistemas de información, deberán contar con el consentimiento de éstas, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación de información como confidencial y aprobación de la versión pública propuesta por el *Área Responsable*, este *Comité de Transparencia* procederá a realizar el análisis de los datos personales, análogos y/o vinculantes, contenidos en la *Factura*, mismos que se describen en la tabla denominada DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES.

En este sentido, debe recordarse que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la normativa en materia de protección de datos personales, incluyendo aquella que, por sí misma o en conjunto con otros elementos, permita su identificación.

Los datos personales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate, tal y como fue señalado en el apartado normativo, al desglosar las categorías establecidas en el numeral trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*.

Asimismo, es importante destacar que existen datos personales que ordinariamente se consideran de naturaleza pública (firma y rúbrica de personas servidoras públicas¹⁶, sus fotografías, nombres comerciales y la denominación o razón social de personas morales¹⁷, datos de identificación de la persona representante o apoderada legal¹⁸, etcétera).

Ahora bien, la información confidencial refiere a la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la Privacidad, es decir, los datos serán confidenciales cuando así lo refiera una norma aplicable¹⁹.

En tal sentido, de la *Factura* en estudio, se desprende que esta contiene datos identificativos, patrimoniales y electrónicos, susceptibles de clasificarse como confidenciales por referirse a información de su esfera privada, ya que para la divulgación de los mismos, se requiere del consentimiento de la persona particular titular de la información, pues en el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos de excepción a que refieren las fracciones de los artículos 119 de la *Ley General de Transparencia* y 104 de la *Ley Estatal de Transparencia*.

Aunado a ello, la divulgación de los datos identificativos, patrimoniales y digitales contenidos en la *Factura* podría exponer al robo de su identidad o la invasión a su privacidad, o bien, permitiría la identificación, validación y posible reutilización de dicho comprobante fiscal, así como la vinculación de operaciones tributarias de la persona emisora, lo que incide directamente en su esfera patrimonial y fiscal.

Adicionalmente, resulta aplicable lo previsto en el artículo 120 de la *Ley General de Transparencia*, en el sentido de que cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, deberá elaborarse una versión pública en la que se testen dichas porciones, a fin de permitir el acceso a la información sin vulnerar los datos

¹⁶ De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “*Firma y rúbrica de servidores públicos*”, con clave de control: SO/002/2019, emitido por el extinto INAI.

¹⁷ De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “*Razón social y RFC de personas morales*”, con clave de control: SO/008/2019, emitido por el extinto INAI.

¹⁸ De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “*Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica*”, con clave de control: SO/001/2019, emitido por el extinto INAI.

¹⁹ Asimismo, resultan orientadores los criterios de interpretación del pleno del extinto INAI, al haber sido el máximo Órgano Garante de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

protegidos.

Atento a ello, de la versión pública en análisis se advierte que el *Área responsable* propone que sean testados los siguientes datos:

A. Código postal de la persona emisora

En ese sentido y contexto advertido, el código postal constituye información confidencial²⁰, pues permite ubicar físicamente a una persona dentro de un espacio geográfico determinado y, por tanto, incide directamente en su esfera privada.

El código postal, si bien aisladamente identifica una zona geográfica y no necesariamente un inmueble específico, al encontrarse asociado con el nombre, Registro Federal de Contribuyentes²¹ y actividad económica de una persona física, contribuye a delimitar su ubicación.

En ese sentido, el código postal de la persona física emisora constituye información confidencial, pues su difusión permitiría conocer o aproximarse a su ubicación personal o fiscal, sin que dicha información resulte necesaria para conocer el objeto de la contratación, el monto erogado o el destino de los recursos públicos.

B. RFC de la persona emisora

El RFC de una persona física constituye un dato personal identificativo y fiscal, toda vez que se integra a partir de información vinculada con el nombre, apellidos y fecha de nacimiento de su titular, además de contener una homoclave individual asignada por la autoridad fiscal.

Su divulgación permitiría identificar a la persona ante las autoridades tributarias y vincularla con operaciones, actividades y obligaciones de naturaleza fiscal. Asimismo, al encontrarse asociado con el nombre de la persona emisora y con una operación determinada, permite conocer elementos de su actividad económica particular.

Por tanto, el RFC de las personas físicas emisoras constituye información confidencial²², cuya publicación no resulta indispensable para verificar el ejercicio

²⁰ Conforme a los criterios sostenidos por el entonces INAI en las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el domicilio de una persona física constituye un dato personal de carácter confidencial, al referirse al lugar donde reside habitualmente y formar parte de su esfera privada, por lo que su difusión requiere el consentimiento de su titular, en términos de los Lineamientos Generales en la materia.

²¹ En adelante RFC.

²² El RFC es un dato personal de carácter confidencial, conforme a los Criterios 09/09. “Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial” y 19/17. “Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas”.

de los recursos públicos, pues permanecen visibles el nombre de la persona proveedora, el concepto facturado, el monto, la fecha y demás datos sustantivos de la contratación.

C. Régimen fiscal de la persona emisora

El régimen fiscal identifica la categoría tributaria bajo la cual una persona física se encuentra inscrita y cumple sus obligaciones ante la autoridad fiscal.

Aunque las denominaciones de los regímenes fiscales son de carácter general, su asociación con una persona física identificada permite conocer información concerniente a su situación tributaria particular, así como inferir la naturaleza de las actividades económicas que desarrolla y las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeta.

En consecuencia, el régimen fiscal, al encontrarse directamente vinculado con el nombre y *RFC* de la persona emisora, constituye información relativa a su esfera fiscal y patrimonial, por lo que resulta susceptible de clasificación como confidencial, asimismo, su supresión no impide conocer la existencia de la contratación, la identidad de la persona proveedora, el servicio prestado, el monto pagado ni los demás elementos necesarios para la rendición de cuentas.

D. Folio fiscal o *UUID*

El folio fiscal, también denominado *UUID*, es un identificador único asignado a cada Comprobante Fiscal Digital por Internet²³, cuya función es individualizarlo y distinguirlo de cualquier otro comprobante.

Aunque dicho identificador no contiene, por su sola expresión alfanumérica, el nombre de una persona, al encontrarse asociado con una factura emitida por una persona física identificada permite vincularla con una operación fiscal específica y consultar o verificar información relacionada con el comprobante.

En conjunto con otros elementos, como el *RFC* de la persona emisora y receptora, el monto total y los sellos digitales, el folio fiscal forma parte de los mecanismos de validación del *CFDI* y permite establecer una relación inequívoca entre la persona contribuyente y la operación documentada.

Por tal motivo, en el contexto de la factura analizada, el folio fiscal constituye información electrónica y fiscal asociada con una persona física identificada, cuya difusión íntegra no resulta indispensable para conocer la contratación ni comprobar

²³ En adelante *CFDI*.

el ejercicio de los recursos públicos.

E. Número de serie del Certificado de Sello Digital y certificado de la persona emisora

El Certificado de Sello Digital²⁴ es un mecanismo electrónico expedido por la autoridad fiscal que permite vincular a la persona contribuyente con los comprobantes fiscales que emite y garantizar la autenticidad e integridad de estos.

El número de serie del *CSD* individualiza el certificado utilizado por la persona emisora y, mediante los servicios de consulta correspondientes, puede vincularse con el *RFC*, nombre o denominación de la persona contribuyente, vigencia del certificado y demás información relacionada con su identidad fiscal electrónica.

Por tanto, cuando el certificado pertenece a una persona física identificada, su número de serie constituye información electrónica asociada directamente con ella y con los mecanismos mediante los cuales autentica sus operaciones fiscales²⁵.

F. Número de serie del certificado del SAT

El número de serie del certificado del SAT forma parte de los elementos técnicos utilizados en el proceso de certificación o timbrado del comprobante fiscal.

Si bien dicho número no identifica por sí mismo a la persona física emisora, se encuentra integrado en la estructura electrónica del *CFDI* y vinculado con el folio fiscal, la cadena original, el sello digital y demás componentes que permiten validar técnicamente una operación fiscal concreta²⁶.

En tal sentido, su clasificación no deriva de que constituya aisladamente un dato identificativo, sino de su carácter análogo, al tratarse de información electrónica asociada con un comprobante fiscal emitido por una persona física identificada, cuya combinación con los demás elementos técnicos permite obtener diversos datos previamente descritos al referir directamente a la operación, tales como el

²⁴ En adelante *CSD*.

²⁵ Del análisis de la resolución del expediente DIT 0655/2021, emitida por el extinto INAI, se desprende que la serie del certificado del emisor y/o *CFDI* es un elemento vinculado a los certificados de firma electrónica avanzada, que permite identificar a su titular y validar la emisión de comprobantes fiscales digitales. En ese sentido, al encontrarse asociada a la identidad de una persona física, constituye información de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 115, penúltimo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

²⁶ De conformidad con la resolución del expediente DIT 0655/2021, emitida por el entonces INAI, el sello digital es un conjunto de datos que permite validar la autenticidad e integridad de los comprobantes fiscales digitales, al encontrarse vinculado con el emisor y la cadena original del documento. En ese sentido, al estar asociado a la identidad del emisor —incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes—, constituye información de carácter confidencial cuando corresponde a una persona física, de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RFC.

Toda vez que la publicidad de este elemento no es necesaria para conocer el objeto, monto, fecha, persona proveedora y demás aspectos sustantivos del gasto público, resulta procedente su supresión en la versión pública.

G. Sello digital del *CFDI* y sello digital de la persona emisora

El sello digital constituye una secuencia de caracteres generada mediante mecanismos criptográficos que permite garantizar la autenticidad del comprobante y vincularlo electrónicamente con la persona contribuyente que lo emitió.

Aunque el sello digital no expresa de manera directa el nombre de su titular, forma parte de los instrumentos electrónicos de autenticación empleados por la persona emisora para validar sus comprobantes fiscales.

Asimismo, se encuentra asociado con el certificado de sello digital, el *RFC*, el folio fiscal y los demás componentes técnicos del *CFDI*, de manera que su divulgación permitiría reproducir o vincular la huella electrónica de una operación fiscal específica con una persona física identificada.

Por ello, el sello digital constituye información electrónica vinculada con los mecanismos de autenticación fiscal de la persona emisora y, en consecuencia, resulta susceptible de clasificación como confidencial²⁷.

H. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

La cadena original del complemento de certificación digital del SAT concentra, en una secuencia estructurada, diversos elementos que permiten verificar la autenticidad e integridad de un *CFDI*, entre ellos el folio fiscal, fecha de timbrado, sellos digitales, certificados y otros datos asociados con la emisión y certificación del comprobante.

En consecuencia, aun cuando la cadena original no constituya por sí misma un dato identificativo ordinario, su contenido reproduce y relaciona información fiscal y electrónica que permite individualizar la operación y vincularla con demás datos de la persona física emisora.

²⁷ De conformidad con la resolución del expediente DIT 0655/2021, emitida por el entonces INAI, el sello digital es un conjunto de datos que permite validar la autenticidad e integridad de los comprobantes fiscales digitales, al encontrarse vinculado con el emisor y la cadena original del documento. En ese sentido, al estar asociado a la identidad fiscal del emisor —incluido su Registro Federal de Contribuyentes—, constituye información de carácter confidencial cuando corresponde a una persona física, de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Su testado no impide conocer los datos sustantivos relacionados con el ejercicio de recursos públicos, toda vez que permanecen visibles el nombre de la persona proveedora, el concepto, el importe, la fecha, los impuestos y demás elementos de rendición de cuentas.

I. Código QR —*Quick Response*—

El código QR contenido en las representaciones impresas de los *CFDI* es un código bidimensional que almacena información y permite acceder a servicios electrónicos de consulta y verificación del comprobante.

De acuerdo con la integración técnica de los comprobantes fiscales, dicho código puede contener o permitir consultar información como el folio fiscal, *RFC* de la persona emisora y receptora, monto total y caracteres del sello digital.

Por ello, cuando el *CFDI* fue emitido por una persona física, la lectura del código QR permite obtener o vincular información fiscal y electrónica de una persona identificada, incluyendo datos cuya naturaleza es confidencial.

Ahora bien, este *Comité de Transparencia* advierte que la elaboración de versiones públicas exige ponderar el derecho de acceso a la información frente al derecho a la protección de datos personales, por lo que la supresión de información debe limitarse únicamente a aquellas partes o secciones cuya difusión pueda afectar la esfera privada, fiscal, patrimonial o electrónica de personas físicas identificadas o identificables.

En el caso, si bien la *Factura* analizada documentan erogaciones realizadas con recursos públicos y, por tanto, contiene información de relevancia pública, ello no implica que todos los datos incorporados en dichos comprobantes deban difundirse de manera íntegra.

La finalidad de transparencia y rendición de cuentas se satisface al mantener visibles los elementos necesarios para conocer la contratación realizada, el concepto del gasto, la persona proveedora, las fechas, importes y demás datos que permiten verificar el ejercicio de los recursos públicos.

No pasa inadvertido que **el nombre de la persona física permanece visible en la versión pública**, pues dicho dato permite conocer quién prestó el servicio o recibió el pago con motivo de una contratación realizada con recursos públicos. Ello no se contrapone con la protección de otros datos asociados a dicha persona, ya que la publicidad del nombre cumple una finalidad específica de rendición de cuentas, mientras que datos vinculados al domicilio, *RFC*, régimen fiscal y elementos



técnicos del *CFDI* revelan información adicional sobre su ubicación, situación fiscal, medios de contacto o identidad electrónica, cuya difusión no resulta necesaria para verificar el ejercicio del gasto público.

Por tanto, la supresión de dichos datos resulta **idónea, necesaria y proporcional**, pues permite publicar la información relacionada con el gasto público sin revelar información confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, ni generar una intromisión injustificada en su esfera privada, fiscal, patrimonial o electrónica.

En consecuencia, este *Comité de Transparencia* considera procedente confirmar la clasificación como confidencial de la información descrita en la tabla correspondiente y aprobar la versión pública propuesta por el *Área responsable*.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40 fracción II de la *Ley General de Transparencia*, 32, fracción II, de la *Ley Estatal de Transparencia*, capítulos II y VI de los *Lineamientos Generales*, este *Comité de Transparencia*:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la clasificación parcial de información como **confidencial**, contenida en la *Factura*, misma que se describe en la tabla denominada DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES.

SEGUNDO. Se **aprueba la versión pública** de la *Factura* referida en el resolutivo que antecede.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría de Administración del *Tribunal Electoral* para que proceda a la captura de la versión pública aprobada, y realice la actualización en el formato correspondiente para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiséis.

Notifíquese por oficio a la Secretaría de Administración del *Tribunal Electoral* y publíquese también la presente resolución en el Trimestre de Obligaciones que corresponda, en el apartado relativo a las actas y resoluciones del *Comité de Transparencia*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado; la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, en su calidad de Presidenta, así como la



Magistrada y los Magistrados Yurisha Andrade Morales, Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, quienes firman la misma de manera digital, ante el Licenciado Jorge Torres Reyes, en su calidad de Secretario Técnico del referido Comité, —con la ausencia justificada de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos—, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de julio de dos mil veintiséis.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

**MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL
COMITÉ**

**MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ**

YURISHA ANDRADE MORALES

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL COMITÉ

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

JORGE TORRES REYES

Las firmas que anteceden corresponden a la resolución aprobada por las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado —con la ausencia justificada de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos—, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de julio de dos mil veintiséis; la cual consta de quince fojas, incluida la presente. -----

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, y tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral TERCERO y CUARTO del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.